



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 850



BUENOS AIRES, 12 MAY 2011

VISTO el expediente N° 725/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Psicología, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN PSICOLOGÍA, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 2815/92, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN PSICOLOGÍA presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 483 del 23 de septiembre de 2004 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN PSICOLOGÍA.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente <sup>90</sup> constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 850



Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 483 del 23 de septiembre de 2004 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN PSICOLOGÍA, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN PSICOLOGÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Psicología según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artº. artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la

*ff* *for* *Se*



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"  
"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

Ministerio de Educación



acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 483 del 23 de septiembre de 2004.

*so* ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*el*  
*AT*  
*gr*  
*AS*

RESOLUCIÓN N° 850

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

850



**ANEXO**

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Psicología**

**TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN PSICOLOGÍA**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

- Graduados de la Facultad de Psicología con título de Licenciado en Psicología.
- Graduados de carreras de otras Facultades de la UBA, Universidades Nacionales o Extranjeras con no menos de cinco años de duración caso para el cual la Comisión de Doctorado deberá evaluar los antecedentes.
- Personas que no posean título universitario pero por méritos intelectuales y científicos sean captados como aspirantes por el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología.
- Entrevistarse con la Comisión de Doctorado y rendir un Examen de Admisión.

**PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios es personalizado y se desarrolla bajo la tutela de un Director de Tesis. El doctorando puede realizar cursos y seminarios dictados en la Facultad de Psicología, o en otras Universidades o Instituciones reconocidas del país o del extranjero.

El plan de estudios debe totalizar no menos de 320 horas de cursos.

**OTRO REQUISITO:**

- Tesis

*Gu.*

*ff*

ABD.

*F*